



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

# *Proyecto de Ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina  
reunidos en congreso sancionan con fuerza de ley:*

## ***INSTITUTO NACIONAL DEL TÉ (INTÉ)***

### **TÍTULO I**

#### **DEFINICION**

**ARTICULO 1.-** Definición. A todos los efectos de la presente Ley, la palabra té está referida a la especie “Camellia Sinensis”.

### **CREACIÓN**

#### **CAPÍTULO I**

#### **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 2.-** Creación. Créase el Instituto Nacional del Té, que actúa bajo la sigla “INTÉ” y tiene a su cargo la aplicación de la presente Ley y sus normas reglamentarias, como ente de derecho público no estatal, con jurisdicción en todo el territorio de la República Argentina y autarquía técnica, funcional y financiera.

**ARTÍCULO 3.-** Sede. Fijase como sede física central del INTé la ciudad de Oberá, Provincia de Misiones, República Argentina, ciudad ubicada en la zona núcleo de la producción tealera, pudiendo contar con delegaciones en el ámbito del territorio nacional, y en el exterior, las que mediante convenios internacionales pudieren crearse.

## **CAPÍTULO II**

### **OBJETIVOS Y FUNCIONES**

**ARTÍCULO 4.-** Objetivos. Son objetivos del INTé promover, fomentar y fortalecer el desarrollo de la producción, elaboración, industrialización, comercialización, consumo y exportación del té especie “Camellia Sinensis” y derivados en sus diferentes modalidades de consumo y usos, procurando la sustentabilidad de los distintos sectores involucrados en la actividad, priorizando a los productores primarios. Los programas que desarrollará el INTé deben contribuir a facilitar las acciones tendientes a mejorar la competitividad del sector productivo, industrial y comercial que conforman la cadena.

**ARTÍCULO 5.-** Funciones. El INTé tiene como funciones:

1) Recopilar información, datos y efectuar investigaciones estadísticas sobre la producción nacional e internacional del té; con el objetivo de determinar el potencial productivo, la proyección del consumo interno en el país y las exportaciones por un período mínimo de cinco (5) años a partir de su realización para la elaboración de la Planificación del Té argentino como plan estratégico, en colaboración con las áreas competentes de región productora.

Esta información debe ser revisada y actualizada cada año y podrá utilizarse para la realización de un plan estratégico a propuesta del INTé con el acuerdo de las provincias productoras.

- 2) Implementar mecanismos de apoyo y estímulo a los productores, elaboradores, industrializadores y comercializadores;
- 3) Fomentar la producción y comercialización del té y sus derivados llevando adelante distintos mecanismos de promoción como ser programas y campañas que generen la entrega de distinciones y premios que abarquen toda la cadena de producción, es decir tomando en cuenta desde el productor primario;
- 4) Llevar a cabo estudios, investigaciones, e innovaciones del producto que diversifiquen sus usos y aumenten el consumo interno y externo.
- 5) Identificar, diseñar estrategias e implementar procedimientos tendientes a optimizar la rentabilidad y competitividad del sector;
- 6) Planificar, organizar y participar de toda actividad o acontecimiento que contribuya a la promoción del té y derivados dentro y fuera del País, celebrando convenios de cooperación con otras instituciones oficiales o privadas;
- 7) Participar en la elaboración de normas generando la unificación de criterios para la tipificación del producto y normas de calidad que éste debe reunir para su comercialización;
- 8) Promover relaciones con otros institutos u organismos nacionales, regionales e internacionales, que persigan fines análogos a los del Instituto;
- 9) Coordinar la implementación del Programa Planificación del Té Argentino, con el objetivo de seguir una planificación sectorial para el desarrollo del cultivo, el procesamiento y la comercialización de té por un período mínimo de diez (10) años. Una vez aprobada la Planificación del Té Argentino, los gobiernos de las provincias productora de té serán los responsables, bajo la coordinación del INTé, de su implementación;
- 10) Realizar capacitación y asistencia técnica a los productores tealeros para el fomento y sostenimiento del cultivo del té;
- 11) Otorgar préstamos, subsidios, aportes no reintegrables y ayuda monetaria con fines específicos a los operadores de la cadena del té, ante la ocurrencia de alguna situación de

carácter excepcional o de fuerza mayor ocasionada por factores ajenos a los sujetos (catástrofes climáticas, plagas, etc.), que justifique la intervención del organismo;

12) Promover distintas formas asociativas entre productores primarios de té y en particular a las cooperativas de la zona productora;

13) Asesorar al Poder Ejecutivo Nacional, como así también a las Provincias y a los Municipios de las regiones productoras en materia de su competencia;

14) Mediar ante las instituciones que correspondan a los efectos de atender los intereses del trabajador del sector especialmente en aquello relacionado con su situación previsional;

15) Asignar sus recursos para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley;

16) Acordar semestralmente el precio del té en sus variantes verde y seco en los meses de Febrero y Agosto de cada año. Los precios resultarán del acuerdo de la mayoría de los miembros del directorio del INTé, suscribiéndose el acta pertinente, el cual los sectores deberán respetar. El incumplimiento del mismo hará pasible al infractor de multas graduables de acuerdo a lo especificado en el régimen de sanciones de la presente Ley. Los precios fijados se considerarán de pago contado;

17) Establecer los mecanismos o acuerdos comerciales entre las partes tendientes a garantizar el cumplimiento del precio oficial ya sea mediante descuentos, reintegros, etc.

### **CAPÍTULO III**

#### **REGISTRO**

**ARTÍCULO 6.-** Creación. Créase un registro único para la identificación de todos los partícipes de la producción, elaboración, industrialización, comercialización y exportación de té especie "Camellia Sinensis" y derivados, comprendiendo agricultores, prestadores de servicio de limpieza, mantenimiento y cosecha, secaderos de té en ramas, secaderos con tipificado y secaderos exportadores.

**ARTÍCULO 7.-** Inscripción. Todos los participantes de la cadena del té y derivados deben inscribirse en el registro con carácter obligatorio.

## **TÍTULO II**

### **ÓRGANOS – COMPOSICIÓN**

#### **CAPÍTULO I**

#### **INTEGRACIÓN**

**ARTÍCULO 8.-** Composición. El Instituto Nacional del Té está compuesto por:

- 1) un órgano directivo;
- 2) una junta asesora; y
- 3) un órgano de fiscalización interna.

#### **CAPÍTULO II**

#### **DIRECTORIO**

**ARTÍCULO 9.-** Directorio. El directorio es el máximo órgano de decisión del INTé y estará compuesto por los siguientes miembros:

- 1) Un (1) representante designado por el Poder Ejecutivo Nacional, con residencia real en la provincia de Misiones no inferior a cinco (5) años.
- 2) Un (1) representante designado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Misiones.
- 3) Un (1) representante designado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Corrientes.

- 4) Un (1) representante por las entidades del sector industrial.
- 5) Un (1) representante designado por entidades activas que nucleen a los productores primarios.
- 6) Un (1) representante designado por las entidades que nucleen a los secaderos.
- 7) Un (1) representante designado de las cooperativas activas con matricula nacional vigente, que formen parte de la cadena productiva tealera.

Las entidades representadas deben contar con personería jurídica vigente, matricula provincial y nacional según el caso, y presentar memoria y balance.

**ARTÍCULO 10.-** Junta Asesora. El Directorio contará con una Junta Asesora que tiene voz pero no voto en las reuniones del directorio del organismo y que estará compuesta por profesionales capacitados en temas jurídicos, laborales y previsionales, impositivos, promocionales, comerciales, técnicos y tecnológicos y toda otra área que a consideración del directorio resulte relevante.

**ARTÍCULO 11.-** Suplencia de miembros. Juntamente con los miembros se designará igual número de suplentes, por idéntico procedimiento y plazo de duración, subrogando las facultades del miembro titular en ausencia de éste.

**ARTÍCULO 12.-** Mandato. Los miembros del Directorio y la Junta Asesora designados por las entidades duran dos (2) años en sus funciones y sus mandatos continúan aún vencidos hasta tanto sean designados sus reemplazantes, no pudiendo extenderse esta prórroga por un período mayor de seis (6) meses. La designación y remoción de los mismos serán conforme al decreto reglamentario establecido para la presente ley.

**ARTÍCULO 13.-** Reelección de mandato. Establécese que los miembros del Directorio y la Junta Asesora podrán ser reelectos por un período consecutivo y sólo podrán participar nuevamente cuando haya transcurrido un (1) período de abstención.

### **CAPÍTULO III**

#### **FACULTADES DEL DIRECTORIO**

**ARTÍCULO 14.-** Facultades del Directorio. Son facultades del Directorio del INTé las siguientes:

- 1) Dictar y aprobar, con el voto de la mayoría de sus miembros, su estatuto, reglamento interno y funciones administrativas y su organigrama. Someterlos a la consideración del Poder Ejecutivo Nacional para su aprobación;
- 2) Designar, promover, remover, suspender y destituir a su personal;
- 3) Elaborar y aprobar el presupuesto general y anual, memoria, balance general y estados de resultados del INTé;
- 4) Administrar y disponer de los recursos patrimoniales;
- 5) Fijar las políticas específicas del instituto en consecuencia con los lineamientos determinados en coordinación con los órganos competentes en la jurisdicción nacional;
- 6) Autorizar la creación y supresión de oficinas y dependencias de la Institución;
- 7) Cumplir y hacer cumplir la Ley de su creación y demás normativas referida a su funcionamiento;

### **CAPÍTULO IV**

#### **REUNIONES DEL DIRECTORIO**

**ARTÍCULO 15.-** Sesiones del órgano. Las reuniones del directorio son convocadas ordinariamente cada dos meses o a pedido de la mayoría de sus miembros. Sesionarán y resolverán las cuestiones sometidas a consideración por simple mayoría.

**ARTICULO 16.-** Los miembros del Directorio ejercerán sus funciones en forma ad-honorem y solo podrán percibir viáticos por funciones específicas que se pudiera encomendarles, cuyos montos será establecidos por el Directorio, tomando como base lo que perciban en niveles similares funcionarios de organismos autárquicos nacionales.

## **CAPÍTULO V**

### **ORGANISMO DE FISCALIZACIÓN INTERNO**

**ARTÍCULO 17.-** Integración. El organismo de fiscalización interno estará compuesto por un (1) síndico y un (1) auditor con título universitario habilitante, que son designados por el directorio y que surgirán de un concurso de antecedentes y oposición llamado a tal efecto.

**ARTÍCULO 18.-** Funciones. Son funciones del organismo de fiscalización interno las siguientes:

- a) Fiscalizar la administración del INTé examinando los libros y documentación por lo menos una vez cada tres meses y cada vez que lo estime conveniente;
- b) Verificar de igual forma y periodicidad mínima las disponibilidades y títulos, valores, obligaciones y cumplimientos, requiriendo la confección de balances de comprobación y realizando los controles que resulten aconsejables para su desempeño;
- c) Podrá asistir a las reuniones de directorio, comisiones y subcomisiones, limitándose su participación a las tareas de verificación y control inherentes a sus funciones;
- d) Presentar al directorio, para su elevación al Poder Ejecutivo Nacional un informe escrito y fundado sobre la memoria, inventario, balance y estado de resultados;
- e) Examinar el cumplimiento de los objetivos del INTé acorde a la presente ley, reglamento y disposiciones, emitiendo los informes pertinentes de su evaluación cada vez que lo estime conveniente.



**TÍTULO III**

**PATRIMONIO Y RECURSOS**

**CAPÍTULO I**

**RECURSOS**

**ARTÍCULO 18.**- Recursos. El INTé contará con los siguientes recursos:

- 1) Aportes que se reciben de la Nación, de las Provincias, organismos nacionales e internacionales que se perciben en calidad de subsidios, créditos, programas y otros;
- 2) Donaciones, contribuciones y/o legados que se efectúen a favor Instituto Nacional del Té;
- 3) Ingresos derivados de la realización conferencias, seminarios, cursos, exposiciones, publicaciones y el producido de la aplicación de multas del Instituto Nacional del Té;
- 4) Ingresos provenientes de impuestos nacionales al sector tealero que pueden asignarse con fines específico al Instituto Nacional del Té;
- 5) Los ingresos que se originan de su propio accionar, cobro de aranceles y multas por vía judicial, o extrajudicial, sobre la base de la correspondiente certificación de deuda expedida por el INTé.
- 6) Los Ingresos establecidos por el artículo 18 y 19 de la presente Ley;
- 7) Recursos que le asigna el Poder Ejecutivo Nacional y serán imputados a las partidas específicas del Presupuesto General de la Administración Pública; y 8) Otros recursos que se establecen para atender las erogaciones demanda el cumplimiento de la presente Ley.

**ARTÍCULO 19.**- Fondo Especial. Créase el Fondo Nacional del Té que se financiará con cincuenta por ciento (50%) de la recaudación de derechos de exportación de té en todas sus modalidades, que de ninguna manera los exportadores podrán trasladar a los productores primarios a través del pago de un menor precio por kilogramo de materia prima.

Los recursos del Fondo Nacional, serán afectados específicamente al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley. El INTé aplicará en el País los fondos referidos a los efectos del cumplimiento de la presente Ley, respetando la proporción aportada por cada provincia y municipio productor.

**ARTICULO 20.-** Tasa Especial. Crease una tasa de inspección y fiscalización. El valor de la misma será el equivalente del 2,5% al 5% (dos y medio al cinco por ciento) del precio de venta al consumidor, dentro del territorio nacional, del té en todas sus modalidades de comercialización.

Los fondos recaudados se depositarán mensualmente en una cuenta del Banco de la Nación Argentina a nombre del Instituto Nacional del Té –INTé-.

Todo envase que contenga el producto (Té) para su consumo humano, incluidas las denominaciones té compuesto para su expendio al público, a la salida de la Planta Industrial o fraccionadora, deberá llevar adherida una estampilla oficial de control que certificará el pago de la tasa establecida en este artículo, en forma tal que no sea posible su desprendimiento sin que, al producirse este, dicho instrumento quede inutilizado. El sector industrial discriminará en la facturación de venta correspondiente, el valor de la tasa de inspección y fiscalización representada por la estampilla.

Exímase del régimen de estampillado a las bebidas, extractos líquidos, y concentrados que contengan té. -

Queda prohibida y sujeta al inmediato decomiso, la exhibición, transporte o tenencia de té envasado fuera de la planta fraccionadora o molinera, sin el correspondiente estampillado. Las ventas de los productos de té que se hicieren sin las estampillas referidas se considerarán fraudulentas, salvo prueba en contrario, resultando aplicable las sanciones establecidas en la presente ley. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, del Ministerio de Economía de la Nación, deberá implementar el sistema de aplicación, percepción y fiscalización de dicha tasa y del estampillado y del fondo especial establecida en el artículo precedente, para lo cual queda suficientemente facultada para dictar las normas y mecanismos necesarios a fin de cumplimentar su recaudación.

**ARTÍCULO 21.-** Todos los fondos, establecidos por esta Ley, serán propiedad del mencionado Instituto. Los fondos del INTé serán utilizados exclusivamente para financiar los objetivos del mismo. -

## **CAPÍTULO II**

### **AUTONOMÍA-CONVENIOS-EXENCIONES**

**ARTÍCULO 22.-** Autonomía financiera. El Instituto gozará de autonomía en la administración de su patrimonio y sus recursos no podrán en ningún caso ser objeto de apropiación por parte del Tesoro Nacional.

**ARTÍCULO 23.-** Convenios. Los organismos públicos con los que se realicen convenios, deben consultar al INTé antes de adoptar medidas sobre asuntos que se relacionan con el contralor, la promoción o economía de la producción, la industria y el comercio nacional del té.

**ARTÍCULO 24.-** Exenciones impositivas. El INTé goza de la exención de impuestos, tasas y contribuciones fiscales y municipales establecidas o por establecerse; que puedan recaer sobre sus bienes muebles, inmuebles, sus rentas o ingresos de toda índole y procedencia, inclusive donaciones, herencias, legados; y sobre las operaciones, actos jurídicos, contratos o negociaciones que realice, comprendiendo en lo aplicable a los impuestos nacionales, provinciales, papel sellado y timbres, así como derechos de registro.

**TÍTULO IV**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**SANCIONES**

**ARTÍCULO 25.-** Infracciones. Las infracciones a la presente Ley, o a su reglamentación, y a las disposiciones que en su consecuencia se dicten, y sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones penales que pudiesen corresponder, serán sancionadas de la siguiente manera:

- 1) Apercibimiento;
- 2) Multa de hasta por el equivalente de 100.000 kg de té al precio promedio vigente en zona productora, las que tendrán carácter ejecutivo;
- 3) Decomiso del producto;
- 4) Inmovilización del producto y de no honrarse la multa el INTé fijará el destino como donación del mismo a instituciones dedicadas a la atención de niños, discapacitados, adultos mayores, del sector salud, educación o desarrollo social en el territorio de las Provincias productoras, siempre y cuando el producto cuente con la certificación de aptitud para el consumo humano, expedido por el organismo de sanidad correspondiente;
- 5) Clausura del establecimiento infractor.

**ARTÍCULO 26.-** Sumario Administrativo. En los casos de infracción o presunta infracción a la presente Ley, su reglamentación o normas generales, el Instituto instruirá el sumario administrativo correspondiente que asegure el derecho de defensa, y las sanciones serán apelables por ante la autoridad judicial competente dentro de los diez (10) días de notificadas, previo pago de la multa.

**ARTÍCULO 27.-** Registro Público de Infractores. El INTé creará el registro público de infractores, que se constituirá con datos propios y de los organismos competentes en la

materia. En caso de reincidencia en las infracciones previstas en la presente ley, su reglamentación o normas generales, el Instituto estará facultado a inhabilitar al establecimiento y a todos o algunos de sus componentes, en forma temporaria o definitiva.

**ARTÍCULO 28.**- Inspecciones periódicas. Los funcionarios habilitados podrán acompañar a los funcionarios de los organismos competentes para realizar inspecciones y extraer muestras de los productos, a efectos de su contralor en los lugares de producción, en tránsito o en el comercio.

**ARTÍCULO 29.**- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

***DIEGO HORACIO SARTORI***

Diputado Nacional

***CARLOS ALBERTO FERNANDEZ***

Diputado Nacional

## *Fundamentos:*

### **Sra. Presidenta:**

En Argentina, en la Provincia de Misiones, precisamente en la localidad de “Tres Capones”, en el año 1923, se realizaron los primeros ensayos con semillas traídas de Georgia. Las pequeñas parcelas dieron origen a un incipiente negocio local, no obstante, comienza a trascender y adquirir importancia económica cuando se empieza a operar en el mercado internacional. De este modo nuestro país se convierte en el productor más austral del mundo y el más importante del continente.

En este año 2023 se conmemoran los 100 años de la llegada del té especie “*Camellia Sinensis*” a nuestro país y específicamente al territorio misionero.

Actualmente, las plantaciones de Té de Argentina se encuentran localizadas exclusivamente en las provincias de Misiones y Corrientes. Según las últimas estimaciones oficiales (Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, Instituto Provincial de Estadística y Censo de Misiones y Dirección de Estadística de Corrientes). la cuenca está ubicada entre los 26° y 28° de latitud sur, e integrada por 4.500 productores con una superficie de 40.500 hectáreas, de las cuales el 93,8% se encuentra en la provincia de Misiones, y el 6,2% restante en la provincia de Corrientes,

Nuestro país es el noveno productor en cuanto a volumen de té producido. La mayor parte de la producción está destinada al mercado del té en bolsa y del té helado, pero los productores argentinos están cada vez más interesados en la elaboración para el mercado gourmet.

En la zona productora existen sesenta y ocho (68) secaderos registrados en la actualidad, la mayoría de ellos son empresas medianas y grandes con elevados niveles tecnológicos, aunque también existen Pymes con menor desarrollo tecnológico.

Las inversiones que se requieren para localizar nuevas plantaciones y reconvertir plantaciones de baja productividad son muy elevadas, por lo que la factibilidad del proceso

presupone un fuerte apoyo financiero del Estado, que debe extenderse también a la promoción de la radicación de nuevas industrias tealeras. A su vez, para llevar a cabo estos procesos se precisa del asesoramiento de especialistas y de la capacitación de los productores.

Es necesario apoyar el sector productivo a través de mejoras en los servicios educativos: facilitar el acceso y la permanencia a la educación primaria y secundaria en los ámbitos rurales particularmente en la zona núcleo de este cultivo (lo cual redundará en una mayor productividad de todos los trabajadores), mejorar la oferta de educación superior, considerando que en la zona que concentra la mayor cantidad de superficie cultivada de té se carece por ejemplo de una Facultad de Agronomía. La superficie implantada debería ampliarse teniendo en cuenta criterios geográficos y de escala. De esta manera, resulta conveniente incrementar la superficie de este cultivo en departamentos dentro de la zona núcleo o cercanos a ella, considerando que la industria se encuentra localizada mayoritariamente en esos departamentos.

Para lograr un aumento significativo en las exportaciones se requiere abrir nuevos mercados y/o incrementar el valor agregado exportado a los mercados a los que actualmente se llega. Para conquistar nuevos mercados o segmentos de mayor valor las firmas deben avanzar en adaptaciones de productos y certificaciones tanto de calidad como de procesos; en estas tareas el Estado puede intervenir con líneas de financiamiento a tasas y condiciones competitivas, con programas de asistencia técnica personalizada, con apoyo a participación en ferias y misiones, etc. El ordenamiento macroeconómico y la generación de un clima de negocios más apropiado para la inversión son temas ineludibles para el Estado, cuentas pendientes de estos últimos años, sobre los que se deberá trabajar a futuro. Las consultas realizadas a empresarios del sector señalan que entre las principales trabas existentes se encuentran el nivel y volatilidad del tipo de cambio, la presión impositiva y la falta de financiamiento a las exportaciones.

Por último, la *creación de un Instituto Nacional del Té (INTé) permitiría canalizar varias de las políticas antes mencionadas y convertirse en el articulador de las iniciativas que requieran el apoyo de otras instituciones.*

*"1983/2023 – 40 años de democracia"*

La premisa, es cumplir con los todos los objetivos planteados y propuestos en el presente proyecto, entre ellos el fomento del consumo interno y de la exportación y la mejora de la competitividad de toda la cadena.

Por estas consideraciones expuestas y las que oportunamente se realizarán, solicitamos el voto favorable de nuestros pares al presente proyecto de Ley.

***DIEGO HORACIO SARTORI***

Diputado Nacional

***CARLOS ALBERTO FERNANDEZ***

Diputado Nacional